



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN No. 0505 DE 2021.
(04 DE JUNIO)

“Por la cual se declara la vacancia definitiva de algunos cargos de Dirección académico-administrativos”.

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias

C O N S I D E R A N D O:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prelación del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos individuales y sociales y los deberes consagrados en la Constitución.

Que el día 28 de diciembre de 2020, le fueron remitidas al Juzgado Segundo Penal Municipal Para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Pasto, dos acciones de tutela promovidas por las ciudadanas KELLY JHOANA SAMBONI ESCARPETA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.336.662 expedida en Pasto y MARTHA SOFIA GONZALEZ INSUASTI, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.738.251 expedida en Pasto, las cuales se dirigían contra la Universidad de Nariño – Consejo Superior Universitario y buscaban dejar sin efectos la designación del señor JOSÉ LUIS BENAVIDES PASSOS como Rector Encargado de la Universidad de Nariño y se solicitaba convocar a los estamentos docente y estudiantil para la elección y designación de rector de la institución.

Que el día 29 de diciembre de 2020, el referido Juzgado recepcionó una nueva acción de tutela promovida por el señor JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.954.136 expedida en Pasto, proveniente del JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE PASTO, con fundamento en el Decreto 1834 de 2015, para ser acumulada bajo el radicado 2020-00136.

Que las señoras KELLY JHOANA SAMBONI ESCARPETA, MARTHA SOFIA GONZALEZ INSUASTI y el señor JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCIA, solicitaron que con la admisión de la tutela, se decretara una medida provisional consistente en la suspensión provisional de la posesión del señor JOSE LUIS BENAVIDES como Rector Encargado de la Universidad de Nariño.

Que mediante Auto proferido el día 31 de diciembre de 2020, el Segundo Penal Municipal Para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Pasto, dispuso: *“CUARTO.- ORDENAR que el actual rector de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, permanezca en el cargo hasta tanto se adopte una determinación de fondo, a la luz del numeral 17 del artículo 34 de la ley 734 de 2002. Lo anterior sin perjuicio de que ante una inminente e inevitable salida del actual rector, se aplique lo dispuesto en el Estatuto del Personal Administrativo de la UDENAR, de ahí entonces que la encargatura estatutariamente le correspondería a la Vicerrectora Académica”.*

Que mediante Auto proferido el día 05 de enero de 2021 dentro del proceso de tutela radicado bajo el No. 136, el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con función de Control de Garantías de Pasto, dispuso concretamente lo siguiente frente a Decanos y directores de Programa: *“En orden a lo anterior, valga referir que lo concerniente a los decanos y directores de programa no ha sido objeto de análisis dentro de las acciones de tutela promovidas contra la Universidad de Nariño, por lo tanto no resulta dable emitir un pronunciamiento frente a hechos y pretensiones que no han sido sometidas al tamiz de la contradicción. No obstante, la Institución*

Universitaria a través de sus directivas, se encuentra en libertad de aplicar por analogía las consideraciones expuestas por el Despacho, frente a la concesión de la medida provisional, teniendo en cuenta a que las circunstancias fácticas hacen alusión al cumplimiento del periodo para el cual fueren designados los decanos y directores de programas y al igual que en el asunto que cita la atención se predica la ausencia del sucesor ante la no realización de elecciones. Sin embargo tal determinación, recae en el Rector y las directivas del ente universitario previa valoración de las circunstancias fácticas puntuales en cada caso en concreto, mismas que se reitera no son del resorte de la presente acción constitucional”

Que frente a designación de Decanos y Directores de Departamento el Estatuto General dispone, en su artículo 118, que éstos serán elegidos por un periodo de cuatro años mediante el voto directo de los profesores vinculados por concurso y estudiantes, en eventos simultáneos, pero separados.

Que, a su turno, el artículo 123 del citado Estatuto prevé que la fecha de dicha elección corresponderá al mes de octubre previa reglamentación rectoral según lo establecido por el artículo 126 de la misma norma.

Que mediante Acuerdo 060 de 2020, se dijo que las elecciones de Rector se realizarían tres meses después de que las autoridades universitarias ordenen el reinicio de las actividades presenciales, una vez las condiciones de normalidad se hubieran re-establecido en la institución, pero no se dispuso qué pasaría con Decanos y Directores de Departamento desde que el periodo de dichos funcionarios feneciera el 31 de diciembre de 2020.

Que al 8 de enero de 2021, se encontraba vencido el periodo estatutario para el cual fueron elegidos los Decanos de Facultades y Directores de Departamento y no se había definido con anticipación las nuevas fechas para la siguiente convocatoria de elecciones.

Que, con fundamento en lo anterior, mediante Resolución 009 del 8 de enero de 2021, el Rector de la Universidad de Nariño dispuso que tanto los Decanos de Facultad, así como los Directores de Departamento de la Universidad de Nariño se mantuvieran en el ejercicio de sus cargos, hasta el momento en que se lleve a cabo la posesión de quien resulte elegido **en las nuevas** elecciones.

Que mediante fallo de fecha 12 de enero de 2021, el Juzgado de Conocimiento dispuso TUTELAR los derechos fundamentales de los accionantes, y en consecuencia, dispuso “(...) *que la accionada UNIVERSIDAD DE NARIÑO, proceda a adelantar el proceso de participación democrática de elección de su Rector y representantes, a través de herramientas virtuales y tecnológicas contestes [SIC] con las disposiciones del Gobierno Nacional en razón de la declaratoria de emergencia sanitaria derivada del COVID 19. Lo anterior en un término de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído y de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente fallo (...).*

Que mediante fallo de tutela de segunda instancia proferido el 26 de febrero de 2021, el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Pasto, confirmó integralmente el fallo proferido el día 12 de enero de 2021 por el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes de Pasto.

Que en cumplimiento de las mentadas decisiones judiciales, el Consejo Superior Universitario profirió el Acuerdo 003 del 20 de enero de 2021, por medio del cual convocó al nuevo proceso de participación democrática de elección de Rector, Decanos y Directores de Departamento, que se llevarían a cabo a través de herramientas virtuales y tecnológicas y el Acuerdo 006 del 27 de enero de 2021, por medio del cual se establecieron cronogramas para elección de Rector y demás directivos designados mediante procesos democráticos, entre los cuales se fijó el día 13 de mayo de 2021 como fecha de las nuevas elecciones.

Que una vez celebradas las **nuevas** elecciones de directivas académicas y administrativas el día 13 de mayo de 2021, la Secretaría General de la Universidad de Nariño reportó la existencia de cargos donde no se ha alcanzado una elección material o de persona particular en el entorno democrático adelantado en la fecha en mención, sea por la falta de postulación o porque la opción del “Voto en Blanco” resultó con la votación mayoritaria.

Que las Facultades y Departamentos a los que se hace referencia en el presente acto administrativo corresponden a los siguientes:

1. Decanatura de la Facultad de Ciencias Humanas.
2. Decanatura de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.



3. Decanatura de la Facultad de Ciencias de la Salud.
4. Dirección del Departamento de Química.
5. Dirección del Departamento de Biología.
6. Dirección del Departamento de Artes Visuales.
7. Dirección del Departamento de Medicina.
8. Dirección del Departamento de Tecnología en Promoción de la Salud.
9. Dirección del Departamento de Psicología.

Que el artículo TRIGESIMO NOVENO de la Resolución 009 de 2021, estableció que las encargaturas dispuestas en dicho acto administrativo surtirían efectos legales a partir del día 8° de enero de 2021 y hasta el momento en que se llevara a cabo la posesión de quien resultare elegido **en las nuevas elecciones**, mismas que fueron programadas para el 13 de mayo de 2021, en consecuencia, consagró una condición resolutoria que limita temporalmente las encargaturas allí dispuestas, al cumplimiento de lo que entonces era considerado un hecho futuro e incierto, a saber, la posesión de quien resultara electo democráticamente, al cumplimiento de la cual, las encargaturas dispuestas dejarían de surtir efectos legales.

Que el artículo 1539 del Código Civil, establece a su tenor literal lo siguiente:

“Artículo 1539. No ocurrencia del acontecimiento de la condición. Se reputa haber fallado la condición positiva o haberse cumplido la negativa, cuando ha llegado a ser cierto que no sucederá el acontecimiento contemplado en ella, o cuando ha expirado el tiempo dentro del cual el acontecimiento ha debido verificarse y no se ha verificado”

Que, después de la realización de las elecciones del 13 de mayo de 2021, se estableció la existencia de Decanaturas y Departamentos en las que no es posible realizar la posesión material de personas elegidas en los términos del Estatuto General, deviniendo en que la condición contenida en el Acto Administrativo generador de las encargaturas, se torna a la luz del Código Civil, en fallida o de imposible cumplimiento, es decir, existe plena certeza de la no ocurrencia del acontecimiento o condición.

Que el artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que *“(...) El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos: 14. Por terminación del período para el cual fue nombrado”*. A su turno, el artículo 2.2.5.3.4 del mencionado Decreto, establece que *“(...) Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados (...)”*.

Que el artículo 123 del Acuerdo Superior No. 080 de 2019 – Estatuto General de la Universidad, establece que *“(...) En caso de vacancia definitiva de los cargos directivos sometidos a elección democrática se procederá a convocar, a más tardar un mes **después de declarada la vacancia**, a nuevas elecciones para la culminación del periodo respectivo, siempre que éste no haya sido superado en un cincuenta por ciento.”*

Que en la actualidad, no se ha cumplido más del cincuenta por ciento (50%) del actual periodo para el que han sido elegidas las directivas académicas por procesos democrático, configurando la obligación de convocar elecciones para dichos cargos a más tardar un mes después de que se declare la correspondiente vacancia de los cargos, actuación administrativa que se está surtiendo a través del presente acto.

Que en cumplimiento de la misión institucional y en concordancia con lo establecido por el artículo 209 constitucional, dejar acéfalas las figuras de Decanaturas de Facultades o Direcciones de Departamentos Académicos donde no fue posible la elección mediante el proceso democrático adelantado, bien sea por falta de postulación o por haber sido victorioso el voto en blanco, no responde a los principios básicos que deben gobernar la prestación del servicio público, circunstancia que impone necesario el nombramiento en encargo con el fin de proveer los cargos de Decano de Facultad y Director de Departamento de la Universidad de Nariño, cuya provisión definitiva no fue posible tras la elección del 13 de mayo de 2021 y mientras se surte el nuevo proceso electoral.

Que respecto de la competencia rectoral a efectos de generar las encargaturas en comento, el numeral 25 del Artículo 26 del Estatuto General, estipula: *“Son Funciones del Rector (...) 25. Encargar por un periodo máximo de tres (3) meses los reemplazos de funcionarios que se ausenten de manera temporal o definitiva de sus cargos, según la reglamentación vigente.”*



Que, por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** la **VACANCIA DEFINITIVA** de los cargos de Decano y Director de Departamento de las siguientes Facultades y Departamentos Académicos de Universidad de Nariño, cuya provisión definitiva no fue posible a través de la elección democrática establecida en el artículo 118 del Estatuto General y que se surtió el día 13 de mayo de 2021, a saber:

1. Decanatura de la Facultad de Ciencias Humanas.
2. Decanatura de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.
3. Decanatura de la Facultad de Ciencias de la Salud.
4. Dirección del Departamento de Química.
5. Dirección del Departamento de Biología.
6. Dirección del Departamento de Artes Visuales.
7. Dirección del Departamento de Medicina.
8. Dirección del Departamento de Tecnología en Promoción de la Salud.
9. Dirección del Departamento de Psicología.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deja sin efecto cualquier disposición que le pueda ser contraria. Las diferentes dependencias Universitarias anotarán lo de su cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente decisión a los interesados y publíquese la presente Resolución en la página web institucional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, el cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Marta Sofía González

MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI
Rectora



Proyectó: Carlos Esteban Cajigas Álvarez

Director Depto. Jurídico.

Revisó: Elizabeth Cabrera Ramos

Jefe División de Recursos Humanos.

